

LB-13245-F-0000

Luis Beltrán, 13 de marzo de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-13245-F-0000-E0029:

Por contestada la vista, Téngase presente lo manifestado.

En atención a lo solicitado por la Sra. Defensora de Menores y en virtud del informe obrante en autos, elaborado por el Equipo Técnico de SENAF [Nota N° 259/26 - SeNAF - DVM.](#), **DISPÓNGASE EL CUIDADO PERSONAL UNILATERAL del niño M.A.N. - DNI 5. a cargo de su progenitor el Sr. M.J.J. - DNI 3. (Art. 149 CPF).** Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación.

Nótese que el objeto del presente es establecer las medidas de protección integral a los fines de erradicar y hacer cesar las situaciones de violencia que dieron inicio al expediente, siendo su naturaleza jurídica medidas de tipo autosatisfactivas.

Como tal su adopción y control se agotan al cometido del proceso especial, el que se encuentra caracterizado por la urgencia y celeridad.

En atención a ello concluido dicho plazo la medida caducará debiendo canalizarse por las vías legales correspondientes, todas aquellas cuestiones que hacen a los derechos de los niños (Convención Internacional de los Derechos del Niño, la Ley Nacional 26.061 y la Ley Provincial 4109), instando un proceso autónomo sobre el ejercicio de la responsabilidad parental.

Notifíquese de manera personal.

**Hágase saber a la Defensoría de Menores que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).**

Carolina Perez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta